



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-2024-00077-00.
PROCESO : PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE : LEIDY LAURA BERNAL SOLAR.
DEMANDADO : RAFAEL ANTONIO VEGA CONDE.

Entra al Despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora LEIDY LAURA BERNAL SOLAR en representación de su menor hija L.S.V.B, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en contra del señor RAFAEL ANTONIO VEGA CONDE, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Por reunir la demanda los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora LEIDY LAURA BERNAL SOLAR en representación de su menor hija L.S.V.B, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en contra del señor RAFAEL ANTONIO VEGA CONDE.

SEGUNDO. – EMPLACESE al señor RAFAEL ANTONIO VEGA CONDE para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencido el término si no compareciere, se le designará Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de justicia puesta a disposición de este juzgado, con quien se surtirá la notificación. Este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, es decir, a través del registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO. – TÉNGASE como parte interesada en esta Litis a la señora LEIDY LAURA BERNAL SOLAR en representación de su menor hija L.S.V.B.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho Judicial, para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

QUINTO. – RECONOZCÁSELE personería jurídica la abogada CAROLINA ROBLES CUELLO portadora de la T.P. No. 173.707 del C.S. de la J., adscrita la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que represente los intereses de la señora LEIDY LAURA BERNAL SOLAR quien a su vez representa a la menor L.S.V.C.

SEXTO. - CONCEDASE el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por cumplir lo estipulado en el artículo 151 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ.

VGN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55d11adce5bda6a121225c84c634fd391678f9a95bb3a4ada7cd965afa1fb29**

Documento generado en 19/03/2024 02:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>